



Nº 1311014

mil doscientos noventa y cuatro

Minuta.- Exenta de Impuesto por sus frutos.- Nasca, primer
mes de agosto de mil novecientos sesentinueve.- Chacaltaya
na Peña Notario.- un sello de la Notaria Nasca.- Otra.- El
contratante no adeuda contribuciones.- Bajo el Registro
Nº 1.- Exenta de Impuesto por sus frutos.- Of. de Nasca, dos de
agosto de mil novecientos sesentinueve.- Caja de Deposi-
tos y consignaciones Departamento de Tarma.- una
firma ilegible de J. Campero E. Jefe Zona.- un sello de la Caja
de Depósitos y consignaciones Departamento de Tarma.-
F. Malqui J. Jefe cobranza Nasca.- Conclusión.- Se elevó a
escritura pública la minuta preinserta y se agregó
a su respectivo legajo con el número doscientos seten-
ticlo después de cumplidas por mi el Notario las pres-
cripciones de los artículos treinta y tres siguientes
de la Ley del Notariado e instruí a los otorgantes del ofeto
y resultados de esta escritura por la lectura que de toda
ella les hice en presencia de los testigos señores Juan Rojas
Serisne y Jesús Rojas Flores, con libreta electoral número
trescientos treinta mil ochocientos treinta y trescientos
treinticin mil cuatrocientos setenta y cinco y con libreta mi-
litar número quinientos setenta y cinco mil doscientos diez
y setecientos nueve mil ciento treinta y cuatro, respectivamente
a quienes conozco de lo que doy fe.-



Se dio fe

Testimonio a

la Srta. Ruth

Granda de

Antonio Bonico Acosta y Huos.

Granda de

Martha Granda de Urdia.

Nacional

Número mil tres.

Compra-Venta

Antonio Bonico Acosta y Huos.

Granda de Martha Granda de Urdia.

En la ciudad de Nasca, a

los dos días del mes de

agosto de mil novecientos

sesentinueve, ante mí

Felipe Chacaltana Peña Notario Público y de Hacienda ins-
 crito en el Registro Electoral Nacional bajo el número tres-
 cientos treinta y mil trescientos cincuenta y ocho y con
 libreta de conscripción militar número ciento ochenta-
 cinco trescientos noventa y testigos que al final
 se expresarán y fueron presentes de una parte Don
 Santiago Corico Morán, casado, con la señora Flora Mu-
 chaipuma Espino, , chofer, con libreta electoral número
 330094, y con libreta militar número 532330, Don
 Laureano Corico Acosta, casado con Luana Melumana
 Ramos de Corico, chofer, con libreta electoral 331871,
 y con libreta militar número 49457A, Diego Corico Acos-
 ta, casado, con Luisa Ramirez Bartzola, empleado, con
 libreta electoral número 331509 y con libreta militar n-
 mero 476492; Doña Margarita Corico Acosta, soltera, de
 ocupación su casa, con libreta electoral número 330415;
 Don Higinio Corico Acosta, soltero, albañil, con libreta
 electoral n.º 331078, y con libreta militar n.º 745894A;
 Felipe Corico Acosta, soltero, albañil, con libreta electoral
 n.º 331778, y libreta militar n.º sin libreta; y don Au-
 tonio Corico Acosta, soltero, albañil con libreta elec-
 toral número 1743575 y con libreta militar número
 1142942. Todos los vendedores mayores de edad, perua-
 nos, naturales y vecinos de Nasca, domiciliados en
 Nasca en la avenida San Carlos casa sin número, de
 esta ciudad; y de la otra parte como compradora la
 señora Luz Martha Granda Puno de Uridia, peruana,
 casada con el señor Raúl Uridia Pineda, Natural
 de Palpa, vecino de Nasca, de ocupación su casa
 domiciliada en la avenida San Carlos casa sin



S N° 1311012

mil doscientos veinticinco

número de esta ciudad, de veinticinco años de edad, con libreta electoral número 1744801. Interviene el esposo de la compradora con el fin de otorgar su consentimiento y autorización, el señor Raúl Urdía Pineda, peruano, natural y vecino de nasca, electricista, casado con la señora Luz Martha Branda Yunes de Urdía, con libreta electoral número 329649, con libreta militar número 1143847. Todos los comparecientes mayores de edad instruidos en el idioma castellano y capaces para contratar a quienes de conocer day fi, y manifiestan que elevará a escritura pública la minuta que firmada me entregarán y cuyo tenor literal es como sigue: Minuta.- Señor Notario: Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una de venta real y enajenación perpetua que celebramos de una parte y como vendedores: Santiago Corico Morán y Laureano, Diego, Margarita, Felipino, Felipe y Antonio Corico Acosta y de la otra parte como compradora doña Luz Martha Branda Yunes de Urdía con autorización de su esposo don Raúl Urdía Pineda, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera.- Los vendedores son propietarios en forma mancomunada y proindiviso de un lote de terreno ubicado en la sub-division Corico de esta ciudad, el mismo que fue adquirido por herencia de su causante don Francisco Corico y Felipe, con fecha doce de julio de mil novecientos veinticinco.- Segunda.- Dicho auto de declaratoria de herederos fue expedido por el juez de Primera Instancia de la localidad, habiéndose abonado los derechos de sucesión con el certificado N° 7

ciento veinticuatro mil ochocientos cuarentidos, y va-
 lorizado para los efectos de la plus-valía, en soles
 seis mil. Tercera.- Dicho lote tiene como medidas
 cincuenta y siete metros de norte a sur; doce metros por
 el este y once metros por el oeste; de los cuales se ven-
 den de frontera o sea de este a oeste diez metros line-
 ales y de fondo o sea de norte a sur, cuarenta metros
 lineales, todo lo que hace un área de cuatrocientos
 metros cuadrados cuya área se encuentra encerra-
 da dentro de los linderos siguientes: por el norte, con
 propiedad de don Bartolomé Seguro Barra, antes pro-
 piedad de doña Hermelinda Corico; por el sur, con
 propiedad de los mismos vendedores; por el este, con
 la carretera panamericana; y, por el oeste, con herederos
 de Tomás López hay herederos de don Angel Panales.-
 Cuarta.- El precio pactado de común acuerdo es la
 suma de Dieciocho mil Soles oro (S. 18,000.00) y que
 es el que legítimamente le corresponde, renunciando
 a mayor precio no pagado.- Quinta.- El precio de la
 venta será cancelado en la forma siguiente: tres
 mil soles tiene recibidos el comprador y el saldo de
 quince mil soles oro serán cancelados al momento de
 firmarse la presente escritura y de cuya entrega dará
 fe usted. señor Notario.- Sexta.- Se deja expresa constan-
 cia que sobre el bien que se enajena no pesa grava-
 men, medida judicial ni extrajudicial; censo capella-
 ría, ni ninguna otra que restrinja su libre disposi-
 ción, obligándose en todo caso el vendedor a la en-
 ción y saneamiento conforme a ley.- Séptima.- así
 mismo se deja constancia que la efectuar la venta



S. N° 1311010

mil. doscientos noventa y seis

no ha existido dolo, error, lesiones ni presión celebrándose a entera libertad y espontaneidad por los vendedores. Estaba. Así misma dejamos expresa constancia que el solar que se enajena por este instrumento no aduenda ningún impuesto, predial ni ninguno otra al Estado, obligándose mancomunadamente los vendedores con la compradora a cancelar cualquier que existiera hasta la fecha de la celebración de esta escritura. Por ende. se deja constancia que el pago de alcabala y plus. Valía suan de cuenta de la compradora y los gastos de escritura serán de cuenta del vendedor, usted señor Notario agregará las demás cláusulas de ley para la validez de esta escritura cuidando de pasar los portes a los registros públicos para su inscripción, así como haciendo los insertos de ley. Hasea, treinta y dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco. Una firma ilegible. Jesús Altamirano Arana. Abogado. Registro número ciento cincuenta y tres. Santiago Corrico. Laureano Corrico. Margarita Corrico. Diego Corrico. Higinio Corrico. Felipe Corrico Acosta. Antonio Corrico. Luz Branda de Yrindia. Raúl Yrindia. Anotaciones en la minuta. Paga alcabala soles novecientos y ley diez mil ochocientos cuatro sobre las dos terceras partes del precio de la venta, o sea sobre soles doce mil, a razón de siete y nueve por ciento. Hasea, dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Chacaltana Peña. un sello de la notaria. Hasea, dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Otra. Los contratantes no aduendan por concepto de contribuciones. Bajo Registro número cuarenta y ocho. con certificado de pago número doscientos uno mil cuatrocientos

Ptos cuarentimere cancelo' los siguientes Impuestos
 Alcabala de Enajenaciones solas novecientos. Impues-
 to Beneficios los diez mil ochocientos cuatio solas ocho-
 cientos ochenta solas total.. mil setecientos ochenta.
 Caja de Depósitos y consignaciones Departamento de
 Recaudación.. una firma ilegible.. Aloy Campora B.
 jefe Zona.. un sello de la Caja de Depósitos y consigna-
 ciones Departamento de Recaudación.. F. Malqui O. jefe
 cobranza: Marca.. Aquí el certificado de sufruto.. Inserta
 certificado número ciento veinticuatro mil ochocientos
 cuarentidos.. Año mil novecientos cuarenticinco.. Minis-
 terio de Hacienda.. Superintendencia General de con-
 tribuciones.. Impuesto a las sucesiones e Impuesto
 a las masas Hereditarias.. Certificado de Exone-
 ración.. Departamento Ica Provincia Ica.. Expediente
 número dos mil cuatrocientos trece auto de exone-
 ración de doce de julio del novecientos cuarenticinco.. nú-
 mero mil cuatrocientos cuarentidos.. Sucesión inte-
 tada de don Francisco Corrico y Velipa. Disposición
 legal que ampara la exoneración tercera y duodécima
 leyes siete mil ochocientos setentitres y ocho mil qui-
 nientos cuarentiocho.. Sucesor: Don Laureano Corrico,
 Margarita, Diego, Hilgigio, Felipe y Antonio Corrico Ac-
 ta, y Santiago Corrico Moran.. Parentesco: línea hijos
 grado. primeros.. haber: solas mil novecientos ochenti-
 tres centavos.. Lima, dieciocho de julio de mil novecien-
 tos cuarenticinco.. una firma ilegible.. jefe del Depar-
 tamento de Ensisio.. visto bueno.. una firma ilegible
 Superintendente General de contribuciones.. una fir-
 ma ilegible.. jefe del Departamento de sucesiones.. la



Nº 1311008

mil doscientos noventa y siete

Exoneración a que se refiere este certificado corresponde a la transmisión de los siguientes bienes: la tercera parte de un lote de terreno de sembrío denominado terrenos de Pangarani, ubicado en el distrito de Nasca, Depto de Ica, formando por tres lotes, con una área total de once mil cuatrocientos cinco metros cuadrados. Las firmas ilegibles. Conclusión. Se elevó a escritura pública la minuta preinserta y se agregó a su legajo respectivo con el número doscientos setenta y siete después de cumplidas por mi el Notario las prescripciones de los artículos treinta y tres siguientes de la ley del Notariado e instruí a los otorgantes del objeto y resultados de esta escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores Juan Luján Suiñe y Jesús Rojas Flores, con libretas electorales números trescientos treinta mil ochocientos treinta y trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y siete y con libretas militares números quinientos setenta y cinco mil doscientos diez y setecientos nueve mil ciento treinta y cuatro, respectivamente, quienes congoce de lo que doy fe. También doy fe que en el acto de firmas la señora Luz Martha Gauda de Urcidía entregó a los vendedores la cantidad de quince mil soles oro, en dinero efectivo, en el acto de firmas la presente escritura, recibiendo la expresada cantidad el señor Antonio Corico Acosta para repartirla proporcionalmente entre todos los vendedores de todo lo que doy fe.

Antonio Corico

Benigno Corico

Santiago Corico

Margarita Corico

Felipe Corico

Diego Corico

Luis Corico

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 071

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°1,013 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 02 DE AGOSTO DE 1,961; QUE OTORGA: DON ANTONO TORRICO ACOSTA Y HNOS; A FAVOR DE: DOÑA LUZ MARTHA GRANDA DE UVIDIA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: FELIPE CHACALTANA PEÑA, DEL PROTOCOLO N° 18, DEL BIENIO 1,960 – 1,961, FOLIO N° 1,294 AL FOLIO N° 1,297 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): LUCY RUBI UVIDIA GRANDA DE MONTALVO, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 22061726. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 150 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 741724, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR